

Reglamento sobre Prevención y Respuesta ante delitos de thyssenkrupp Materials Ibérica

Version 1.0

Reglamento sobre Prevención y Respuesta ante delitos de thyssenkrupp Materials Ibérica

thyssenkrupp Materials Ibérica

Alcance:	thyssenkrupp Materials Ibérica
Propietario del documento:	Órgano de Compliance Penal de thyssenkrupp Materials Ibérica
Responsable:	Management team de thyssenkrupp Materials Ibérica
Acordado con:	CO/L&C-CPL
Versión:	01
Válido desde:	01/06/22
Válido hasta:	Indefinidamente
Idioma:	Español

Contacto: Órgano de Compliance de thyssenkrupp Materials Ibérica

Detalles de contacto: Compliance.tkmi@thyssenkrupp-materials.com

Tel.: +34 93 571 74 52

Información importante sobre este documento	
Identificación del documento	Reglamento de Prevención y Respuesta ante Delitos
Reglamento de aplicación global o nacional	Nacional
Apartado de otras Normas que desarrolla	Ninguna
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	Política de Compliance Penal
Unidad de negocio o función a la que afecta	Todas la unidades de negocio y funciones de thyssenkrupp Materials Ibérica
Personal al que afecta	Los Empleados de thyssenkrupp Materials Ibérica y Socios de negocio según corresponda
Responsable principal de su vigilancia	Órgano de Compliance penal
Fecha de aprobación	Fecha de aprobación
Fecha de aplicación	Fecha de aplicación

Reglamento de Prevención y Respuesta ante Delitos

Índice

I	Propósito y contenido del <i>Reglamento</i>	7
I.1.	Introducción, definiciones y objetivos.....	7
I.2.	Jerarquía, autoridad y medios	9
I.3.	Ámbito de Aplicación.....	9
I.4.	Protección de datos personales	10
II	Fase de prevención.....	11
II.1	Definición y características del <i>Reglamento</i>	11
II.2.	Funciones y composición del <i>Órgano de Compliance penal</i>	12
II.3.	Recepción y aceptación del <i>Reglamento</i>	13
II.4.	Formación del <i>Reglamento</i>	13
II.5.	Actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.....	14
III	Fase de respuesta: actuación por parte del <i>Órgano de Compliance penal</i>	15
III.1.	Funcionamiento del <i>Órgano de Compliance penal</i>	15
III.2.	Canal de Denuncias.....	15
III.3.	Recepción de denuncias: Obligación de informar.....	16
III.4.	Determinación de la importancia y tipo de denuncia	16
III.5.	Investigación de la denuncia	18
III.6.	Resolución.....	19
III.7.	Comunicación al denunciante y bloqueo de datos	19
III.8.	Comunicación al denunciado.....	20
IV.	Fase de reporte.....	21
IV.1.	Memoria de prevención penal	21
V.	Fase de monitorización	22
V.1.	Informe de evaluación	22
VI.	Régimen disciplinario	24
VI.1.	Medidas	24
Anexo I		25

I Propósito y contenido del *Reglamento*

I.1. Introducción, definiciones y objetivos

El presente *Reglamento de Prevención y Respuesta ante Delitos* (en adelante referido como el “*Reglamento*”), recoge por escrito los procedimientos, medidas y controles existentes sobre esta materia en el seno de thyssenkrupp Materials Ibérica. Tiene como finalidad principal estructurar un sistema de prevención y respuesta frente a posibles conductas delictivas aplicables a las personas jurídicas en España, todo ello a través de actuaciones y controles en el seno de la *Organización*, de forma que se reduzca el riesgo de su eventual comisión.

A efectos del presente Reglamento, los términos definidos tendrán el significado que se indica a continuación:

- (i) **thyssenkrupp, tk u Organización:** thyssenkrupp Materials Ibérica
- (ii) **Perímetro de control penal:** incluye a thyssenkrupp y a las entidades que se adhieran eventualmente a la *Política de Compliance penal* y al resto del *Modelo de prevención penal* de thyssenkrupp, por decisión de su órgano de administración social y que se relacionan en el *Anexo I* de la *Política* y del presente *Reglamento*.
- (iii) **Miembros de la Organización:** los integrantes del *Órgano de gobierno*, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, voluntarios de una organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- (iv) **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los empleados *de la Organización*, con quien la *Organización* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, *joint-ventures* o personas físicas o jurídicas contratadas por thyssenkrupp para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- (v) **Tercero:** persona física o jurídica u órgano independiente de la *Organización*.
- (vi) **Reglamento de prevención y respuesta ante delitos:** es el conjunto de disposiciones contenidas en este texto.
- (vii) **Política de Compliance penal:** texto que desenvuelve los necesarios conceptos de vigilancia y control sobre los diversos delitos imputables a la persona jurídica según el art. 31 bis del Código Penal.
- (viii) **Modelo de prevención penal:** documentos definidos en los apartados (vii) y (viii) anteriores, que conforman la base esencial de las medidas adoptadas por thyssenkrupp para la prevención de delitos en su seno.

- (ix) **Órgano de compliance penal:** órgano de cumplimiento penal de thyssenkrupp con poder de iniciativa, a cargo de supervisar el funcionamiento y acatamiento del Modelo de Prevención de Delitos de la Organización.
- (x) **Catálogo: lista estructurada de comportamientos riesgosos:** lista estructurada de los comportamientos de riesgo identificados por thyssenkrupp que puedan derivar en la comisión de un delito atribuible a la Organización.

Por otro lado, el presente *Reglamento* viene a dar cumplimiento con las exigencias establecidas en la normativa penal española en cuanto a la necesaria existencia de un *Modelo de Organización y Gestión* que incluya **las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos**.

El presente *Reglamento* viene a establecer también, respecto del *Órgano de Compliance penal* de thyssenkrupp, las funciones de supervisión y de cumplimiento en relación con la prevención y respuesta ante delitos en los términos previstos por la normativa española.

A efectos aclaratorios, dicho *Órgano de Compliance penal* hará las veces de **Órgano de Prevención Penal**, dando así cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa penal española y, cuya *ineludible existencia* se desprende de la redacción del artículo 31 bis del nuevo Código Penal como *uno de los requisitos sine qua non a los efectos de poder optar a la exención de responsabilidad penal para las personas jurídicas*. De este modo aparece identificado dentro de las disposiciones que incorpora la Reforma del Código Penal publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 31 de marzo de 2015 (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal), en vigor desde el 1 de julio de 2015.

Este sistema de prevención y respuesta contempla cuatro (4) *Fases* diferenciadas:

(i) **Fase de prevención**

Una primera *Fase* se corresponde con el establecimiento de medidas destinadas a la **prevención**, medidas que en algunos casos ya podrían existir si bien no se encontraban formalizadas. Esta primera *Fase* incluye también *la definición del órgano que asumirá las funciones relacionadas con el Reglamento*, los mecanismos que garantizan el acceso al mismo, la formación acerca de sus contenidos, la identificación de las conductas penales de riesgo que afectan a thyssenkrupp y controles existentes sobre las mismas.

(ii) **Fase de respuesta**

La siguiente *Fase* se relaciona con el proceso a través del cual se da *respuesta* ante indicios o sospechas de comisión de un delito en thyssenkrupp para reducir *-en lo posible-* los perjuicios que puedan causarse en primer lugar a terceros y en segundo lugar a la propia *Organización*.

(iii) **Fase de reporte**

Se establecen canales de comunicación en sustitución de los actuales como herramientas de comunicación por medio de las cuales se *reportarán periódicamente* las acciones desarrolladas en las *Fases* anteriores, de forma que la máxima dirección de thyssenkrupp las conozca y pueda ejercer sus facultades de forma adecuada en relación con las mismas.

(iv) Fase de monitorización

La adecuación y efectividad de los mecanismos tratados en este documento deben ser objeto de evaluación periódica de modo que se adapten tanto a las circunstancias de thyssenkrupp como al entendimiento de la prevención penal en las personas jurídicas según la evolución legal, jurisprudencial y doctrinal. Para ello, se establecen los procesos de *monitorización* a aplicar por thyssenkrupp en las materias propias del *Reglamento sobre prevención y respuesta ante delitos*.

I.2. Jerarquía, autoridad y medios

Los procedimientos establecidos en el *Reglamento* son de *obligado cumplimiento*, y tienen la *máxima jerarquía* en la normativa interna de thyssenkrupp, puesto que materializan *la oposición de los órganos de Dirección* de thyssenkrupp (esto es, tanto la *alta dirección* como los *mandos intermedios* de thyssenkrupp) a que la Organización pueda obtener un beneficio -directo o indirecto- por medio de comportamientos no éticos y/o, mucho menos, delictivos.

Con esta disposición, la Dirección de thyssenkrupp velará por la aplicación del *Reglamento*, dotando a aquellos órganos y personas relacionadas con sus funciones, de la *autoridad y medios suficientes* para cumplir con sus cometidos, incluyendo *la dotación de recursos financieros adecuados para que desarrollen de manera razonable su cometido*.

I.3. Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente *Reglamento* afecta a thyssenkrupp según la definición del apartado “*I.1. Introducción, definiciones y objetivos*”. No obstante, pueden existir en la actualidad o en el futuro otras entidades jurídicas con las cuales thyssenkrupp tenga vínculos accionariales, y que habrían sido definidas en el **apartado I.1** anterior como las entidades que conforman el *Perímetro de control penal* y que, en tanto que procedan a su adhesión a lo dispuesto en el presente *Reglamento*, se identificarán en el **Anexo I**.

El *Órgano de Compliance penal* a que se refieren los apartados II (*Fase de Prevención*) y III (*Fase de respuesta*) del presente *Reglamento* se ocupará de mantener el **Anexo I** actualizado.

El *Órgano de Compliance penal* velará también por la aplicación del *Reglamento* no sólo respecto de los empleados que presten sus servicios directamente en thyssenkrupp, sino también en las entidades del **Anexo I**, velando además porque el resto de los *Socios de negocio* a la Organización conozca su existencia.

I.4. Protección de datos personales

En la ejecución de los procesos que se regulan en este *Reglamento* y la documentación derivada de ellos, es posible que thyssenkrupp trate datos de carácter personal. En este sentido, el contenido y ejecución de lo establecido en este documento no deberá vulnerar lo establecido por la **normativa aplicable en materia de protección de datos personales** ni en las normas internas de thyssenkrupp que hagan referencia a esta materia. A tales efectos, el *Órgano de Compliance penal* velará por coordinar sus cometidos con los órganos o cargos de thyssenkrupp responsables en materia de protección de datos personales.

En particular, velará por lo siguiente:

- Recabar únicamente aquellos **datos que sean adecuados, pertinentes y limitados** a lo necesario en relación con los fines para los que serán tratados.
- Recabar el **consentimiento** expreso, inequívoco, específico y libre del interesado.
- Tratar los datos personales recabados de manera **lícita, leal y transparente** con respecto al interesado.
- Destinar los datos recabados a **fines determinados, explícitos y legítimos**, así como no tratarlos ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.
- Los interesados deben ser **informados**, previamente al tratamiento de sus datos, de dicho tratamiento y sus características.
- La comunicación a tiempo al interesado de la posibilidad de ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), además de los nuevos derechos de portabilidad y olvido.
- Llevar a cabo un **registro de actividades de tratamiento**.
- La gestión adecuada de **cesiones de datos o tratamientos por cuenta de terceros** que vengan derivadas de la estructura de thyssenkrupp y la aplicación del *Reglamento*.
- La revisión respecto de la **calidad** de los datos tratados y su **bloqueo** o eliminación cuando proceda, de acuerdo con la normativa aplicable.
- La empresa debe demostrar que se han tomado las medidas oportunas para proteger los datos de carácter personal de los interesados, anticipándose a una posible brecha de seguridad.

Todo ello se realizará de forma coordinada con los órganos o cargos de thyssenkrupp responsables en materia de protección de datos personales (DPO), con el fin de que los mismos se cuiden del cumplimiento de la normativa y políticas de thyssenkrupp establecidas en dicha materia.

II Fase de prevención

II.1 Definición y características del *Reglamento*

El presente *Reglamento* puede definirse como la norma interna de thyssenkrupp por medio de la cual se dota de una herramienta para establecer un sistema estructurado de control, que reduzca las probabilidades de que los Miembros de la Organización dependiente de thyssenkrupp puedan cometer un delito imputable a thyssenkrupp.

Para ello, se regulan los procedimientos de gestión de los riesgos penales, y se tratan los controles internos para mitigarlos, así como los procedimientos de respuesta ante la existencia de datos o indicios que puedan significar la comisión de un delito.

El *Reglamento* presenta una serie de características que se han de tener en cuenta para su correcta interpretación:

- (i) Se trata de un documento continuo y dinámico.

El contenido de este documento deberá *adaptarse* a las circunstancias que determinen la evolución de thyssenkrupp o las variaciones legales, jurisprudenciales o doctrinales que se produzcan.

- (ii) Los procedimientos establecidos en el *Reglamento* serán liderados y gestionados por la Dirección de thyssenkrupp.

thyssenkrupp desea una *involucración efectiva de su Dirección* en cuanto a los contenidos y ejecución de lo indicado en este documento. Por ello, tanto los cargos directivos de alto nivel como los mandos intermedios de thyssenkrupp deben conocer y aceptar su contenido, poniendo especial cuidado en velar por su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el *Reglamento* también afecta a todas las personas que desarrollan su actividad laboral en thyssenkrupp, a cualquier nivel y en cualquier actividad.

Con el fin de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos del *Reglamento sobre Prevención y Respuesta ante Delitos*, es necesario poner de relieve los siguientes aspectos:

- Existe siempre un componente de incertidumbre y riesgo relacionado con el futuro.
- Existen limitaciones derivadas de juicios erróneos de las personas en la toma de decisiones.
- Existen limitaciones derivadas de fallos humanos (errores y equivocaciones).
- Algunos controles pueden ser evitados por el acuerdo o connivencia de varias personas. Esta connivencia se puede dar entre personas pertenecientes a thyssenkrupp, o bien entre estos y terceros (como pueden ser clientes o proveedores). Nunca existirá, por

tanto, la certeza o seguridad absoluta de que no se pueda producir un delito en thyssenkrupp.

II.2. Funciones y composición del *Órgano de Compliance penal*

El *Órgano de Compliance penal* es un órgano colegiado, que tiene carácter multidisciplinar y que reporta al Management team de thyssenkrupp. Es el máximo responsable de la adaptación de políticas de reputación corporativa y comportamiento ético y, además, asume las funciones de velar por la aplicación de los principios y valores que rigen la actividad de thyssenkrupp, principalmente recogidos en el *Código de Conducta*.

La misión del *Órgano de Compliance penal* es la de promover el comportamiento ético de toda la *Organización*, asesorando sobre posibles conflictos de valores que se puedan poner de manifiesto en el desarrollo de las actividades de la *Organización* y del *Perímetro de control penal*.

Sin perjuicio de lo anterior y para evitar equívocos, es *responsabilidad de todas las personas –físicas o jurídicas- asociadas a thyssenkrupp* velar por el cumplimiento de los principios tanto del *Código de Conducta* y las políticas y reglamentos de thyssenkrupp, vigilando las conductas potencialmente ilícitas desde la perspectiva penal.

En particular, aquellas personas que tengan a su cargo otros empleados o equipos de trabajo, se ocuparán de velar por la prevención de comportamientos ilícitos penales y de utilizar los órganos y procesos de este *Reglamento* tan pronto los detecten.

El *Órgano de Compliance penal* de la *Organización* está integrado por las siguientes personas:

- Alex Gancedo (Compliance Manager)
- Marco Agostini (ICS)
- Fabian Schmidt (Compliance tk)

El primero hará las funciones de *Presidente* y el segundo las propias del *Secretario*, según lo dispuesto en el presente *Reglamento*.

El *Órgano de Compliance penal* es un órgano de alto nivel. Tal circunstancia le dota automáticamente de poderes autónomos de iniciativa y control que deben respetar todos los empleados de thyssenkrupp. También por ello dispone de capacidad suficiente para plantear consultas y solicitar información relacionada con su cometido a todas las instancias y departamentos de thyssenkrupp.

Para el desarrollo de sus funciones, el *Órgano de administración* de thyssenkrupp se ocupará de dotar al *Órgano de Compliance penal* de los recursos razonables para el desarrollo de sus cometidos, incluyendo tanto medios materiales como los Miembros de la Organización de apoyo que pueda precisar, así como una asignación presupuestaria anual suficiente.

En su caso, para las entidades que se adhieran al presente *Reglamento* y que aparecen reflejadas en el **Anexo I**, existirá bien un *órgano de prevención* colegiado como el *Órgano de Compliance penal* de

thyssenkrupp, bien un *órgano de prevención* unipersonal, siendo decisión del *Órgano de administración* o gobierno de cada entidad elegir una u otra composición.

Dicha elección deberá basarse en atención a lo que aconsejen sus concretas circunstancias, así como en base a criterios de proporcionalidad atendidas sus especiales circunstancias de, por ejemplo, su estructura, actividades de riesgo que se hubieran detectado, volumen de negocio o número de trabajadores, entre otras posibles consideraciones.

En cualquier caso, tanto el *Órgano de Compliance penal* de thyssenkrupp, como los *órganos de prevención* de las entidades reflejadas en el **Anexo I** del presente *Reglamento* (en su caso) podrán asistirse mutuamente, estableciéndose en cada caso concreto el alcance de dicha colaboración y mutua asistencia.

II.3. Recepción y aceptación del Reglamento

Para garantizar la adecuada difusión del *Reglamento* y aceptación de sus contenidos, el *Órgano de Compliance penal* se ocupará de establecer las medidas necesarias para que todo empleado de thyssenkrupp pueda tener acceso al mismo. En particular, se ocupará de que tanto los cargos directivos de alto nivel como los mandos intermedios de thyssenkrupp declaren formalmente respetar su contenido y colaborar en todo momento con el *Órgano de Compliance penal* y los mandatos de este documento.

La totalidad de los empleados de thyssenkrupp, facilitarán en todo momento la labor del *Órgano de Compliance penal*, entregando a la mayor brevedad toda la información y documentación solicitada por el mismo. Dicha solicitud será tramitada (cuando así fuera pertinente) a través de la línea jerárquica de cada entidad incluida en el **Anexo I**.

En el caso de que existan razones, a juicio del *Órgano de Compliance penal*, por las que no sea conveniente utilizar la indicada vía jerárquica en alguna ocasión, tal forma de proceder deberá ser autorizada por la máxima Dirección.

II.4. Formación del Reglamento

Puesto que la formación sobre los principios y procedimientos que se establecen en el *Reglamento* constituye una forma de *prevención*, el *Órgano de Compliance penal* se ocupará de *difundir* su contenido entre todos los cargos directivos de alto nivel y mandos intermedios de thyssenkrupp.

Igualmente, se ocupará de incorporarlo a los ciclos de formación de los *Empleados de la Organización* al que afecta su contenido y su conocimiento, conjuntamente con las sesiones que hagan referencia a aspectos relativos a la misión y los valores que rigen la actividad de thyssenkrupp, así como a organizar ciclos anuales de formación recurrentes, que se proyecten sobre el mayor número de empleados posible de la misma, acerca de sus valores en materia ética y penal, así como las conductas de riesgo indeseadas.

II.5. Actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos

El Catálogo priorizado de delitos y comportamientos de riesgo (en adelante referido como el “Catálogo”) es la *relación estructurada* de los comportamientos de riesgo identificados por thyssenkrupp que pueden conllevar la comisión de un delito imputable a la misma, con la referencia a los controles existentes para mitigar su probabilidad de ocurrencia, así como con la eventual identificación de medidas para su mejora.

Se entienden por “*comportamientos de riesgo*” aquellas actuaciones llevadas a cabo por parte de personas pertenecientes a thyssenkrupp, que puedan derivar en la comisión de un delito y en la obtención de un beneficio -directo o indirecto- de la misma.

El *Órgano de Compliance penal* se ocupará de mantener *actualizada* una relación de comportamientos de riesgo para las diferentes categorías penales de aplicación a las personas jurídicas en España.

III **Fase de respuesta: actuación por parte del Órgano de Compliance penal**

III.1. **Funcionamiento del Órgano de Compliance penal**

El *Órgano de Compliance penal* a que se refiere el anterior apartado II.2 es también el órgano responsable de que thyssenkrupp actúe conforme a este documento ante indicios o denuncias de posibles actuaciones ilícitas en el seno de thyssenkrupp.

El *Órgano de Compliance penal* actuará como órgano colegiado, debiendo ser el destinatario final de las *denuncias* formuladas por los empleados de thyssenkrupp. Llevará un registro de sus reuniones, decisiones y actuaciones.

Para garantizar la máxima *flexibilidad* y potenciar la eficacia del *Órgano de Compliance penal*, las denuncias u observaciones de los empleados en materia penal podrán cursarse a través de los *diferentes canales de los que ya dispone* thyssenkrupp, que van desde el simple reporte al superior jerárquico a la comunicación verbal o escrita (por email, por ejemplo) dirigida a cualquiera de los miembros del *Órgano de Compliance penal*, así como a través del canal de denuncias de thyssenkrupp.

Concretamente, para ponerse en contacto con el *Órgano de Compliance penal* se pueden usar, entre otros, los siguientes medios:

- Preferiblemente vía correo electrónico: compliance.tkmi@thyssenkrupp-materials.com
- Alternativamente vía correo electrónico, llamada o presencialmente ante cualquier de los miembros indicados en la Sección II.2.

Cualquier persona de thyssenkrupp deberá trasladar de manera inmediata al *Órgano de Compliance penal* la información o documentación que haya recibido que guarde relación con la prevención y respuesta ante eventuales conductas constitutivas de delito.

Para el desempeño específico de las diferentes funciones que tiene atribuidas el *Órgano de Compliance penal*, éste podrá recibir apoyo -recabando el auxilio o la ayuda concreta para una o varias funciones especialmente de las Funciones de Corporate Compliance (CO/L&C-CPL) e Internal Auditing (CO/AUD), así como también de terceras personas vinculadas a los Departamentos de los miembros que conforman el *Órgano de Compliance penal* o de otros departamentos que, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, así lo aconsejen.

III.2. **Canal de Denuncias**

El canal de denuncias del grupo tk es una base de datos que dispone de protección de seguridad de nivel alto, en la que quedan registradas todas las denuncias recibidas. CO/L&C-INV utilizará esta herramienta para documentar los casos que se investiguen junto con el *Órgano de Compliance Penal* y CO/AUD.

III.3. Recepción de denuncias: Obligación de informar

Todos los *Miembros de la Organización* tienen el derecho, pero sobre todo la obligación, de poner en conocimiento de thyssenkrupp cualquier dato o indicio de que pueda haberse cometido o pueda cometerse un *delito o irregularidad* en el ámbito de las actividades de la misma. Para ello utilizarán cualquier canal de comunicación de los establecidos por thyssenkrupp o thyssenkrupp Materials Ibérica, incluido el procedimiento de comunicación jerárquica ordinario. En cualquier caso, se promoverá que la comunicación sea formulada nominalmente (identificación del comunicante) si bien se garantizará su confidencialidad. No obstante, el hecho de que se promuevan las denuncias nominales no significa que las denuncias o comunicaciones que se reciban de forma anónima no se tomen en consideración (lo que se deberá valorar ante cada caso concreto).

Estas comunicaciones, así como los eventuales resultados de actuaciones de comprobación o inspección internos o externos que apunten irregularidades en el ámbito del *Reglamento sobre Prevención y Respuesta ante Delitos*, tendrán la consideración de *denuncias* a los efectos del presente *Reglamento*.

III.4. Determinación de la importancia y tipo de denuncia

Este apartado determina los procedimientos y normas de actuación a seguir en relación a las *denuncias* que se reciban a través de los diferentes canales de comunicación interna de thyssenkrupp Materials Ibérica.

(i) Procedimiento general

El *Órgano de Compliance penal* determinará en conjunto con CO/L&C-INV and CO/AUD si la denuncia (de la cual pueda tener conocimiento por cualquiera de los medios de comunicación descritos en el presente *Reglamento*) está relacionada con:

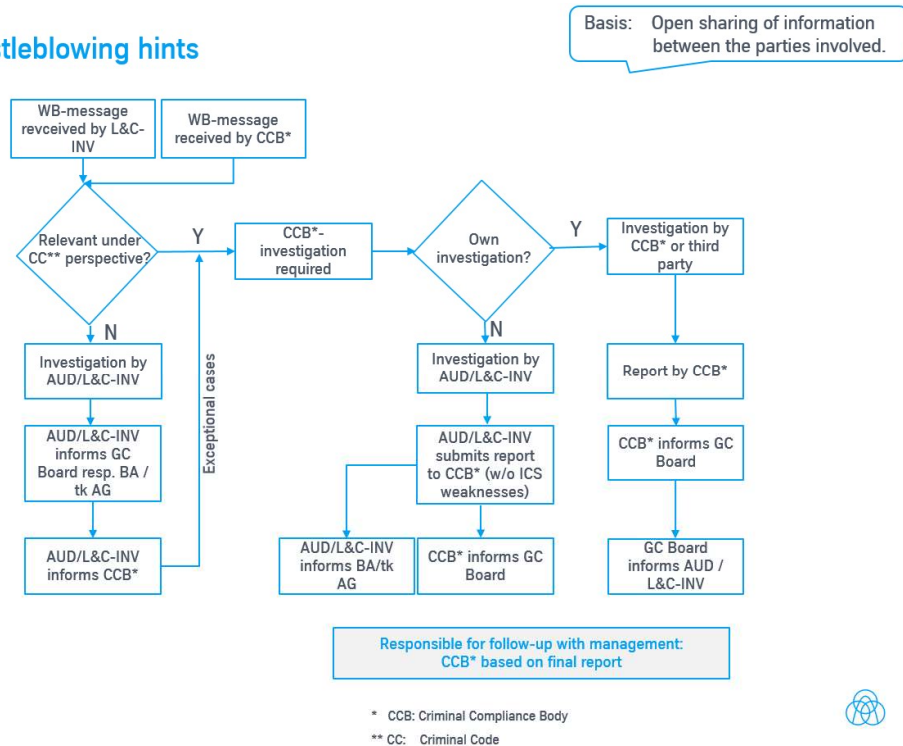
- Reglamento Infracciones relacionadas con el *Código de Conducta*.
- Comisión de irregularidades de naturaleza penal, de las que pudiera ser imputada penalmente cualquier entidad en el *perímetro de control penal*.
- Infracciones o irregularidades de naturaleza financiera o de auditoría.

Una vez que la denuncia ha sido documentada, el Órgano de Compliance penal junto con CO/L&C-INV decidirán, con base en el caso, quién va a llevar a cabo la investigación. Todas las reuniones o decisiones deberán ser documentadas y firmadas por Órgano de Compliance penal.

Si el caso está relacionado con las competencias de Compliance de thyssenkrupp y relevantes desde la perspectiva del Código Penal, la investigación se llevará a cabo por CO/L&C-INV y CO/AUD.

Si desde una perspectiva del Código Penal, el caso requiere que sea investigado, el Órgano de Compliance penal decidirá, con coordinación con CO/L&C-INV y CO/AUD, si se requiere la participación de CO/L&C-INV y CO/AUD, de un tercero o si llevará a cabo la investigación el mismo Órgano.

Whistleblowing hints



(ii) Envío de comunicación de recepción de la denuncia

A) Denuncias relacionadas con el objeto del presente Reglamento

Una vez recibida la denuncia por el Órgano de Compliance penal, por el canal de denuncias de thyssenkrupp Materials Ibérica o por cualquiera de los demás canales por parte de CO/CPL-INV, y una vez conjuntamente determinada su importancia en relación con el presente Reglamento, a fin de facilitar al denunciante el correspondiente acuse de recibo e informarle de la recogida y tratamiento de sus datos personales, el *Presidente del Órgano de Compliance penal* procederá a remitirle alguna de las siguientes comunicaciones, cuyo borrador le facilitará el *Secretario*, siempre y cuando el denunciante esté identificado y se le pueda contactar:

- Si la *denuncia* es considerada no pertinente, improcedente o no relacionada con los fines del *Reglamento*, se enviará al denunciante una comunicación mediante la que se le indique la citada resolución.
- Sin embargo, es posible que tras su análisis por el *Órgano de Compliance penal* y no versando sobre las materias objeto de este *Reglamento*, se considere aconsejable redirigir la denuncia a otras instancias de thyssenkrupp o a determinadas autoridades

públicas. El contacto con las autoridades públicas deberá en todo caso ser aprobado y dirigido por CO/L&C-INV. A tal fin, se enviará al denunciante una comunicación al respecto con el objeto de informarle del destino sugerido de su comunicación, siempre en cumplimiento con la legislación de protección de datos aplicable.

- Cuando la *denuncia* sea considerada pertinente pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, entonces se remitirá una comunicación informándole sobre la aceptación de la comunicación o denuncia y solicitando la información adicional que sea procedente.
- Cuando la denuncia sea pertinente y la información o documentación facilitada sea suficiente para el inicio de la correspondiente investigación, se procederá a remitir una comunicación notificándole la instrucción del expediente.
- Si el denunciante proporciona datos de un tercero que no sea el denunciado (testigos, por ejemplo), se deberá proceder a informar a aquél del tratamiento de sus datos y de la procedencia de los mismos, solicitando su consentimiento para dicho tratamiento.

El *Presidente del Órgano de Compliance penal* documentará, con ayuda del *Secretario*, y en conjunto con CO/L&C-INV y CO/AUD los motivos para archivar el expediente o para incoarlo.

El *Presidente del Órgano de Compliance penal* solicitará, cuando lo considere conveniente, al Departamento de Recursos Humanos que tome las medidas oportunas para prevenir y evitar posibles represalias contra el denunciante.

Para confirmar el envío y el contenido de la cualquiera de las comunicaciones enviadas al denunciante, CO/L&C-INV y CO/AUD o el Órgano de Compliance penal, según sea el caso, utilizará el mismo medio de comunicación utilizado o facilitado por el denunciante.

B) Denuncias relacionadas con las competencias de Compliance dentro de thyssenkrupp

Las denuncias relacionadas con las competencias de Compliance de thyssenkrupp (competencia, anticorrupción, protección de datos y blanqueo de capitales y cumplimiento de las normas comerciales) serán investigadas siguiendo los procedimientos establecidos por Compliance Investigations y/o Internal Auditing, en su versión oportunamente modificada.

Las secciones III.5 a III.8 siguientes serán de aplicación a las investigaciones lideradas por el Órgano de Compliance penal.

III.5. Investigación de la denuncia

La investigación de asuntos relacionados con el Código Penal podrá ser interna, externa o mixta, velando en todos los casos por la independencia y confidencialidad, tanto en fondo como en forma.

En aquellos supuestos en los que se comuniquen datos de carácter personal entre diferentes entidades de thyssenkrupp, entre las entidades recogidas en el **Anexo I**, o, en su caso, a oficinas de thyssenkrupp sitas en el extranjero, deberá cumplirse con lo dispuesto tanto en la normativa española en materia de protección de datos personales, como lo que establezca la normativa análoga del país extranjero.

En caso que CO/L&C-INV y CO/AUD hayan realizado la investigación, el Informe de Investigación será puesto a disposición del Órgano de Compliance penal.

Cuando la investigación se haya realizado por el *Órgano de Compliance penal*, el *Secretario* elaborará el informe bajo la supervisión del *Presidente*, quien lo someterá al *Órgano de Compliance penal para que sea debatido* y, en su caso, ratificado por el *Órgano de Compliance penal* como órgano colegiado. Posteriormente, será elevado al *Órgano de administración*.

El Informe de Investigación propondrá las medidas disciplinarias que considere apropiadas, de conformidad con lo detallado en la sección VI de este Reglamento.

El *Órgano de Compliance penal* deberá elaborar un documento de recomendaciones encaminadas a mejorar los controles internos que se hayan mostrado deficientes, y trasladarlo al *Órgano de administración* para su valoración y ejecución.

III.6. Resolución

Corresponde al *Órgano de administración* adoptar las decisiones pertinentes respecto del caso denunciado, una vez haya recibido el *Informe de Investigación* aprobado por el *Órgano de Compliance penal*, y sus documentos adjuntos, si los hubiese.

El *Órgano de administración* informará al *Órgano de Compliance penal*, a través de su *Presidente*, de las acciones acordadas, a fin de que las mismas sean documentadas en thyssenkrupp y en su caso, por CO/L&C-INV y CO/AUD. En este sentido, y adoptando como guía lo establecido en el apartado VI de este *Reglamento* (Régimen disciplinario) ordenará las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos en virtud de la normativa vigente y, en caso de afectar a empleados, informará al área de Recursos Humanos para su adecuada ejecución dentro del marco laboral aplicable.

La decisión final del Órgano de Administración sobre las recomendaciones dadas por el Órgano de Compliance, CO/L&C-INV y/o CO/AUD deberá quedar documentada.

III.7. Comunicación al denunciante y bloqueo de datos

El *Presidente* del *Órgano de Compliance penal* comunicará mediante carta formal al denunciante la finalización de la instrucción, cuando esta haya sido realizada por dicho Órgano, indicando si se ha producido o no incumplimiento de las normas que afectan a thyssenkrupp.

La carta indicada en el párrafo anterior se remitirá a la atención del denunciante mediante burofax o correo electrónico enviando con acuso de recibo y certificado de texto.

Siempre se tendrá especial cuidado en emitir comunicaciones relacionadas con el procesamiento de datos personales, correspondientes tanto al demandante como al demandado o a los terceros mencionados en la queja o incluidos en la investigación.

III.8. Comunicación al denunciado

El *Presidente del Órgano de Compliance penal* comunicará al denunciado la denuncia recibida, la investigación desarrollada y las conclusiones alcanzadas a través de carta formal, que podrá remitirse de forma complementaria a aquellas otras comunicaciones en las que se notifique al denunciado la adopción de las medidas contractuales, disciplinarias o judiciales oportunas.

La carta indicada en el párrafo anterior se remitirá a la atención del denunciado mediante burofax remitido con acuse de recibo y certificado de texto. Alternativamente, y si las circunstancias del caso así lo motivaran, el medio utilizado para remitir la comunicación al denunciado podría ser la entrega en mano, en el propio centro de trabajo, con acuse de recibo.

En cualquier caso y con independencia de lo anterior, el *Órgano de Compliance penal* ha de informar al denunciado del tratamiento de sus datos personales de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa de Protección de Datos.

A causa de lo anterior, es recomendable que las investigaciones destinadas a esclarecer los hechos de la denuncia no se prolonguen al menos en su fase inicial más allá de dicho plazo.

IV. Fase de reporte

IV.1. Memoria de prevención penal

El *Órgano de Compliance penal* elaborará para cada ejercicio social una *Memoria de Prevención Penal*, que elevará al *Órgano de administración* y cuyo contenido mínimo cubrirá las siguientes áreas:

(i) General

Fecha de emisión y periodo de reporte, firmado por los miembros del *Órgano de Compliance penal*. Se anexará la relación de entidades de thyssenkrupp sobre las que se han proyectado las labores de prevención y respuesta reportadas.

(ii) Área de prevención de delitos

Formación

Se indicará el tipo de formación impartida a los empleados de thyssenkrupp y el alcance que ha tenido con una descripción sumaria de los contenidos y de los mecanismos utilizados para contrastar el aprovechamiento de la misma.

Controles

En el caso que se detecte un crecimiento significativo de denuncias respecto a un ilícito concreto, se propondrá modificar su calificación en el mapa de riesgos penales de thyssenkrupp o su inclusión en el mismo, así como la posibilidad de modificar o implementar posibles medios de control, según el *Catálogo*.

(iii) Área de respuesta frente a delitos

Se hará un resumen de las incidencias y/o denuncias recibidas durante el ejercicio. Dicho resumen identificará a qué grupo de delitos corresponde, la situación de ese ilícito en el mapa de riesgos penales de thyssenkrupp y, en su caso, las medidas que se han llevado a cabo para solventar la situación denunciada.

El *Órgano de administración* se ocupará de dar difusión al informe anual (debidamente anonimizado) entre la Dirección y/o áreas a las que considere oportuno informar para su conocimiento o adopción de medidas.

V. Fase de monitorización

El *Órgano de Compliance penal* se ocupará de que el *Modelo de Prevención Penal* sea objeto de revisión anual por parte del Órgano de Administración y la Alta dirección (especialmente el documento de *Identificación de riesgos penales y controles* que se describe en el apartado II.5 de este documento), con el fin de velar por que su contenido se adecúe a las circunstancias de la Organización.

Igualmente, el *Órgano de Compliance penal* se ocupará de que el *Modelo de Prevención penal* sea objeto de verificación y modificación cuando:

- a) Se pongan de manifiesto infracciones graves de sus disposiciones, o
- b) Se produzcan cambios en la Organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por thyssenkrupp que hagan necesaria dicha modificación.

Con independencia de ello, informará al órgano de administración de thyssenkrupp en los términos que se describen a continuación.

V.1. Informe de evaluación

El *Órgano de Compliance penal* elaborará para cada ejercicio social un Informe de Evaluación (en caso necesario, y que podrá incluirse dentro del eventualmente de manera conjunta con la *Memoria de Prevención Penal*), que elevará al *Órgano de administración* y cuyo contenido mínimo cubrirá las siguientes áreas:

(i) Comportamientos de riesgo

Relación de incidentes que se hayan detectado durante el periodo de reporte que tengan relación con comportamientos de riesgo desde una perspectiva penal. Actuaciones que se hayan derivado de los mismos.

(ii) Reglamento de Prevención y Respuesta ante Delitos, y Catálogo

Modificaciones introducidas o pendientes de introducción (propuestas de mejora) en el *Catálogo*, así como en este documento. Se anexará la versión vigente del *Catálogo* para thyssenkrupp.

(iii) Controles

Indicación de los controles modificados así como de los nuevos controles introducidos, con explicación del motivo de su modificación/introducción. Controles en fase de estudio, análisis o implantación.

Los apartados "*Reglamento y Catálogo*" así como "*Controles*" deberán guardar consistencia con el apartado "*Comportamientos de riesgo*".

El *Órgano de administración* se ocupará de dar difusión al *Informe de Evaluación* entre los órganos societarios o, en su caso, a las áreas a las que considere oportuno informar para su conocimiento o adopción de medidas.

VI. Régimen disciplinario

VI.1. Medidas

De conformidad con lo establecido en el *Código de Conducta* de y el convenio colectivo de thyssenkrupp aplicable en cada caso, así como en este documento, todos los empleados, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en dichos textos, así como la obligación de denunciar cualquier contravención de los mismos.

Por consiguiente, cuando el *Órgano de Compliance penal* tenga conocimiento de la contravención de lo indicado por estos textos, en coordinación con CO/L&C-INV y CO/AUD propondrá al *Órgano de administración* las medidas disciplinarias (en el ámbito laboral) o contractuales (en las relaciones mercantiles con terceros) que considere proporcionales a la violación, riesgo o daños ocasionados. Dichas medidas no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo o daño, sino también sobre cualquier empleado que no haya seguido los procedimientos establecidos por thyssenkrupp para su prevención y respuesta, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores y principios éticos con los que thyssenkrupp se ha comprometido. El *Órgano de administración* deberá decidir con base en las medidas propuestas.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral deberán ser respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los Representantes Legales de los Trabajadores.

En el caso que se determine que la actuación de algún empleado pudiera ser, además, constitutiva de un ilícito penal imputable a la persona jurídica, tal circunstancia será analizada y se considerará la posibilidad de ponerla en conocimiento de las Autoridades Públicas competentes para su correspondiente investigación. Cuando el ilícito penal esté relacionado con las materias de Compliance, todo informe deberá ser coordinado previamente con CO/L&C-INV, y con LEX en los demás casos. A dicha comunicación se adjuntarán todas aquellas pruebas y/o documentos recopilados y puestos de manifiesto durante la *Fase de Respuesta* regulada en el apartado III del presente *Reglamento*.

Anexo I

Entidades a las que aplica el *Reglamento*

Entidad Denominación social	Fecha de adhesión al Reglamento de thyssenkrupp	Órgano social que ha formalizado la adhesión
thyssenkrupp Materials Ibérica	09/05/22	Management Team